

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S.** contra **EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LIMITADA.** Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00791-00

Se reconoce al abogado JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ para actuar como apoderado de la sociedad demandada, en los términos del poder conferido. De igual manera, que la dirección electrónica jguaracao@induplama.com reportada como de pertenencia del citado profesional se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

Dando aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que, la sociedad IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S, a través de apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra de la EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LIMITADA en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 19 de enero de 2021.

La ejecutada EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LIMITADA quedó debidamente notificada de la orden de apremio, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto es, por aviso dirigido a la carrera 11 N. 86-53 oficina 701 el pasado 7 de mayo de 2021, entidad que dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no presentó medio exceptivo que resolver.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda la Factura de Venta TUL 32319, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 772 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b91eb6c110c1993398c0e95b228ef14a232603118cbf561285a89696ba79f55

Documento generado en 19/07/2021 08:18:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>